



Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Controversia Contractual (Ejecutivo)
Radicación	25000-23-26-000-2000-00085-00
Demandantes	Bogotá D.C.
Demandado	José Antonio Lema Villegas
Providencia	Designa curador ad litem y otro

1. ANTECEDENTES

El abogado Héctor Eduardo Barrios Hernández, presentó justificación de la no aceptación del cargo de Curador Ad Litem, para el que fue designado por este Despacho.

El Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia en respuesta al oficio 344 informa que de conformidad con el Artículo 14 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015¹, en concordancia con los numerales 2º y 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso, el juez designará como curador ad litem, a un abogado con reconocida trayectoria e idoneidad que ejerza habitualmente la profesión.

La apoderada de la parte demandante, presentó memorial en respuesta al requerimiento del despacho, en el que enlista las entidades a las que se debe librar oficio, en procura de lograr localizar al ejecutado – Juan Carlos Lema González.

2. CONSIDERACIONES

Se aceptará la justificación de no aceptación presentada por el abogado Héctor Eduardo Barrios Hernández, pues se ajusta a lo previsto en el Numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso.

En aplicación a lo previsto en los numerales 2 y 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a designar aleatoriamente a un abogado que ejerza habitualmente la profesión ante este Despacho Judicial, quien deberá concurrir a asumir el cargo y a notificarse del auto admisorio de la demanda, debiendo tener en cuenta que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que demuestre que actúa como defensor de oficio en más de 5 procesos.

Igualmente se ordenará oficiar a las entidades que indicó la apoderada demandante en su memorial y en los términos del mismo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la justificación de no aceptación presentada por el abogado Héctor Eduardo Barrios Hernández, conforme la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del cargo de auxiliar de la justicia al abogado Héctor Eduardo Barrios Hernández.

¹ "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Designar al abogado ISRAEL ANTONIO GÓMEZ GUZMÁN, como curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora AURA GONZÁLEZ DE LEMA.

CUARTO: Notifíquese personalmente al designado en el numeral anterior en la labor de Curadora Ad Litem², para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación concorra al Despacho, so pena de las sanciones previstas en la norma arriba citada.

QUINTO: Oficiése a las entidades que indicó la apoderada demandante en su memorial y en los términos del mismo, para que brinden la información que posibilite localizar al ejecutado – Juan Carlos Lema González, ver folios 138 a 139.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 48 del VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

² itgomezg@gmail.com, o en la calle 19 N° 5 -51 oficina 202 de Bogotá

Of